

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL:

|                                      |      |
|--------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas .....        | 5    |
| seis — — — — —                       | 10   |
| Anuncios particulares, la línea..... | 0'15 |

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

|                               |       |
|-------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas ..... | 6'25  |
| seis — — — — —                | 12'50 |
| Número suelto.....            | 0'25  |

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.—Merino.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Subsecretaria

En cumplimiento de la Real orden anterior, esta Subsecretaria ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes cuyos nombres figuren sin haber sido baja definitiva en el último escalafón de este Departamento, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaria antes del día 1.º de Abril próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 12 de Abril;

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

## Programa.

## PRIMER GRUPO

## DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO

## Y PENAL

## Tema 1.º

Noción del Estado administrativo considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

## Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación. Monarquía representativa.—Su

fundamento esencial y caracteres distintivos.

## Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

## Tema 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

## Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

## Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

## Tema 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

## Tema 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

## Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

## Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país,

## Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

## Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada. Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

## Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio. Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio. Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

## Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

## Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

## Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo Ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectifi-

oación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

#### Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

#### Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

#### Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

#### Tema 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

#### Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

#### Tema 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

#### Tema 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

#### Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones Provinciales en materias de su propia competencia. Materias

en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

#### Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

#### Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

#### Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros límites.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

#### Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

#### Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

#### Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito. Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

#### Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

#### Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

#### Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

## SEGUNDO GRUPO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACIÓN.

#### Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

#### Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

#### Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositaros.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

#### Tema 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

#### Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

#### Tema 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

#### Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

#### Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

#### Tema 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso. Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Ser-

vicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

#### Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos. Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla. Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

#### Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

#### Tema 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

#### Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

#### Tema 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios. Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales. Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

#### Tema 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de contencioso administrativas. Asuntos donde por virtud de algún precepto legal que deba citarse, los acuerdos muni-

cipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

#### Tema 49.

**Policía de Seguridad.**—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

#### Tema 50.

**Alteraciones de orden público.**—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

#### Tema 51.

**Leyes de reunión.**—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad Gobernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos. Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

#### Tema 52.

**El servicio militar ¿es obligatorio?**—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

#### Tema 53.

**Formación del alistamiento.**—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos. Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

#### Tema 54.

**De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.**—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

#### Tema 55.

**Reclamaciones.**—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

#### Tema 56.

**Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.**—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

#### Tema 57.

**Concepto filosófico del socialismo.**—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

#### Tema 58.

**De la Beneficencia general.**—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores. De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

#### Tema 59.

**Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.**—Sus periodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes. Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 25 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Juan Fernández La Torre.

(Gaceta del 1.º de Marzo de 1910.)

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

#### Impuesto de consumos.—Estados de adeudo

El artículo 18 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, dispone que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto á la entrada de las poblaciones y los arrendatarios con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á esta Administración un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie, imponiendo igual obligación á los arrendatarios con facultad de venta á la exclusiva, que remitirán también mensualmente estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad.

La falta de cumplimiento de ese deber, ó la falsedad que contengan los estados de las unidades de adeudo serán castigadas con multas de 25 á 125 pesetas, que impondrá el señor Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, según dispone igual artículo.

Recordando tal deber esta Administración, ha dirigido oficio á los Ayuntamientos obligados á remitir tales estados, en 23 de Febrero último, y como quiera que á pesar de él son

muchos los que hasta la fecha no lo hayan verificado, les prevengo que si antes de fin de mes no remiten los de los meses de Enero y Febrero, y antes del 10 de cada mes los del anterior, propondré sin más aviso al Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Publicase á continuación la circular de la Dirección General de Contribuciones de 16 de Julio de 1898, dictando reglas para la redacción de los estados y adviérteseles que cualquier duda que se les ofrezca, pueden consultarla con esta Administración, que se la resolverá á vuelta de correo.

Segovia, 21 de Marzo de 1910.—El Administrador, Mariano Riestra.

*Circular de 16 de Julio de 1898. — Reglas para redactar los estados á que se refiere el art. 18 del reglamento:*

La Dirección general de Contribuciones indirectas dice al Sr. Delegado de Hacienda en 16 del actual lo que sigue:

«Para que esta Dirección general pueda obtener el mayor provecho posible de los datos á que se refiere el artículo 18 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, es indispensable que las Administraciones de Hacienda cumplan con exactitud las prevenciones hechas en la Circular de 10 de Septiembre de 1897, y tengan en cuenta, además, las advertencias siguientes:

1.ª Se comprende con toda claridad, que el objeto de los estados que los Ayuntamientos y arrendatarios á quienes se refiere el mencionado artículo 18 han de remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda, es el de conocer *con exactitud todo* lo que lleguen aquellos á recaudar en el mes correspondiente; no de otro modo se pueden llenar los fines de los artículos 245 y 264 (ahora 256 y 275) del citado Reglamento, y del 3.º, base 3.ª, de la ley de igual fecha.

2.ª Por consecuencia de lo que se establece en el párrafo primero del citado artículo 18, los Ayuntamientos y arrendatarios á quienes se contrae, comprenderán en aquellos documentos *todo* lo que recauden, *no solo* por la exacción de derechos y recargos que verifiquen en el acto de ser introducidas las especies en las poblaciones, sino por los conciertos que puedan celebrar con los particulares por los repartimientos que hagan entre los habitantes del extrarradio, y por *cualquier otro medio* que adopten, según las circunstancias, para la realización del impuesto: solo así se puede saber el *producto total* que llegue á obtenerse por el respectivo Ayuntamiento ó arrendatario.

3.ª Por lo que se refiere á los Ayuntamientos y arrendatarios que hagan uso del medio de recaudación con facultad exclusiva de venta, tampoco llenarían los propósitos del Reglamento con dar solo noticia mensual de las unidades de cada especie que hayan vendido en la localidad para el consumo de la misma, por que si se tiene en cuenta que conforme á lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 283 (ahora 294), pueden hacer ventas otras personas, además de aquellas á quienes compete verificarlo á la exclusiva, se comprende la necesidad de que se consignen en los estados de referencia las unidades de cada una de las especies que haya vendido la Corporación municipal ó el rematante, que utilicen el medio de que se trata, y también las *unidades* de las *propias especies* que hayan devengado derechos á su introducción y de las que, con destino al consumo de

la localidad, pueden vender los cosecheros y fabricantes á que se contrae la citada regla 4.ª y los vecinos y forasteros que se mencionan en la 5.ª así como *todo lo demás* que por cualquier *otro medio* realicen el rematante ó Ayuntamiento á quienes incumba la citada venta á la exclusiva.

4.ª Como se observa que varios Ayuntamientos y arrendatarios tienen exceptuadas algunas especies del pago de derechos, y liquedan los de otras á un tipo inferior al de tarifa, no es bastante que figuren en sus estados lo que obtengan realmente como devengo, sino que deben manifestar además las unidades de las especies que hayan introducido y el importe de las mismas, conforme á los derechos *íntegros de tarifa*, debiendo verificarse lo propio en cuanto á todas las restantes partidas que contengan el estado, procedentes de conciertos, repartos, etc., y en una columna, destinada á las observaciones, manifestarán el tipo reducido aplicado á la liquidación de los derechos de las especies respectivas, ó que se hallan exceptuadas del mismo las que se encuentren en este caso, según aparezca de los acuerdos ó contratos correspondientes.

5.ª Tocante á los depósitos de cosecheros, especuladores y fabricantes, se cuidará de comprender en los estados de cada mes los devengos correspondientes á las especies que resulten haber sido destinadas al consumo de la localidad, según los avisos que semanalmente se deben facilitar y los ingresos que se realicen, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 120 y 150, (ahora 122 y 161.)

6.ª Por más que no se determina de una manera clara en el referido art. 18, no cabe la menor duda de que los estados que se vienen mencionando han de comprender el importe de lo devengado por derechos del Tesoro, y con separación el recargo municipal respectivo, fijándose en que aquellos tienen que ser el reflejo de las cédulas de adeudo á que se contrae el art. 53 (ahora 55), y de los libros de contabilidad del ramo, y en que la condición 7.ª de las que contiene el art. 213 (ahora 224), menciona tanto los derechos como los recargos de que se trata.

7.ª En concepto de recargo municipal, únicamente se acreditará en los estados de referencia el acordado por los Ayuntamientos en cuanto á las respectivas especies, sin que pueda aumentarse, según se ha observado en los de varios pueblos, con alguna cantidad más por razón de derechos de cobranza ó por otro motivo.

8.ª Es bastante considerable el número de pueblos en los que, por tener sus habitantes diseminados ó por otras causas, no se verifica el adeudo cuando se introducen las especies, viéndose precisados los Ayuntamientos ó rematantes respectivos, según los casos, á llevar á cabo la recaudación mensual por medio de conciertos con los vecinos. Cuando esto suceda, también se rendirán los estados, pero solo comprenderá la recaudación mensual con la separación prevenida entre los derechos del Tesoro y los recargos municipales, sin dejar de manifestar el medio que se haya adoptado para hacer efectiva dicha recaudación, antes de consignar el resultado de la misma, debiendo ser negativos los estados de aquellos meses en los cuales no se haya efectuado ingreso de ninguna clase; sin embargo, en el que se rinda por el último mes del ejercicio económico, no dejará de comprenderse todo cuanto falte por cobrar por el propio ejerci-

cio, si por la forma en que se han hecho los contratos, ó por cualquiera otra circunstancia, queda algo pendiente de realización para el mes ó meses siguientes.

9.ª En lo sucesivo se ha de prescindir de todo recargo que se imponga á favor del Tesoro sobre los derechos de tarifa correspondientes al mismo; por lo tanto solo se expresarán en los estados los derechos de que se trata y los que haya acordado fijar sobre ellos como recargo, el Ayuntamiento respectivo, en uso de las facultades que le concede el artículo 10, debiendo tenerse en cuenta que, conforme á lo dispuesto en el propio artículo 10, la sal está exenta del citado recargo á favor del Municipio, circunstancia que no se debe olvidar cuando se extiendan dichos estados.

10. Correspondiendo únicamente á los Ayuntamientos los arbitrios que los mismos y la Junta de asociados soliciten y obtengan, en armonía con lo que determina el artículo 13, nunca se debe figurar partida alguna por este concepto en los estados de que se trata.

11. Para que se puedan comprobar por esta superioridad todas las operaciones que contengan los estados, es preciso figurar en partidas diferentes, según se trate de la clase blanca ó de la negra, la sal que se destine á la industria y á la agricultura, la cual debe satisfacer derechos reducidos, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Junio de 1885, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas por la Real orden de igual fecha; y en cuanto á las carnes, se hará constar por nota, al final del estado, las unidades que comprendan los despojos que se hayan adeudado junto con las mismas, con distinción, por supuesto, de los que procedan de reses vacunas, lanares y cabrias y los correspondientes á las de cerda, y con la debida separación también se determinarán al final del propio estado las unidades de las harinas cernidas, pan, galletas y pastas, que deben contribuir con un quinto de aumento sobre los derechos señalados al grano de que procedan, y las del salvado ó afrecho, que satisfarán la quinta parte de aquéllos respectivamente; debiendo hacerse, por último, todas las manifestaciones que sean precisas y que puedan conducir al mejor acierto en la citada comprobación.

12. Se redactarán por tanto, dichos estados mensuales con sujeción al modelo que acompaña, y los autorizarán con su firma y sello, cuando se trate de Ayuntamientos que administren el impuesto, los Alcaldes Presidentes de los mismos, y de igual manera los arrendatarios ó sus legítimos representantes, cuando para la realización de aquél se utilicen los arriendos á venta libre ó á la exclusiva; debiendo comprender, por consiguiente, los relativos á las capitales de provincia y poblaciones asimiladas todos los datos que se detallan en dicho modelo, con relación á las tarifas 1.ª y 2.ª y al resumen de las mismas; pero únicamente se expresarán los datos de la primera en los documentos análogos que se extiendan, correspondientes á las restantes poblaciones, no siendo que se verifique la recaudación en la forma que se indica en la advertencia 8.ª, pues si así ocurriese, será preciso hacer un estado especial, ó se utilizará el espacio que quede en el modelo, después de relacionadas las especies.

13. Las Administraciones de Hacienda en las provincias han de remitir sin falta á esta Dirección general,

en la tercera semana de cada mes, las copias de los estados correspondientes al anterior, después de ser éstos reparados y rectificadas, si fuere necesario, y dichas copias no contendrán enmiendas ni raspaduras, y serán autorizadas oportunamente con la firma y sello de aquellas dependencias; debiendo utilizarse para las copias los mismos impresos en que se extiendan los estados respectivos, con solo añadir á su final, antes de las mencionadas firma y sello, las palabras: «Es copia.»

14. Se cuidará por las Administraciones de Hacienda, que todas las de consumos lleven los libros relativos al impuesto, que se previenen por el artículo 18 y otros del Reglamento; teniendo especial cuidado de inspeccionarlos y de exigir su presentación en las oficinas respectivas de la Capital de la provincia, principalmente cuando comprendan, por el registro mensual que dichas Administraciones de Hacienda han de llevar por cada uno de los pueblos de referencias, que no deben ser ciertos los datos que arrojan los estados de adeudo respectivos.

15. Los Delegados de Hacienda, Jefes, por razón de sus cargos, de todas las dependencias de la Administración económica provincial, se hallan obligados, muy especialmente, á procurar que tenga el debido cumplimiento el servicio que motiva la presente, venciendo toda clase de obstáculos, é imponiendo las correcciones que crean oportunas, á los funcionarios de la referida Administración provincial, encargados de dicho servicio, que, por falta de actividad, den lugar á que no se envíen á este Centro, en el plazo fijado, las copias de los referidos estados; así que dejen, si fuese preciso, de excitar el celo de los Administradores de Hacienda respectivos, para que se sirvan imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169, las multas señaladas en el 164 á los Ayuntamientos y arrendatarios comprendidos en el apartado 6.º del 160; y

16. Sin perjuicio de la fiscalización que se practique por las oficinas provinciales, este Centro directivo cuidará, por su parte, de que sea una verdad el servicio estadístico de que se trata, y cuando por el examen de antecedentes conozca ó sospeche fundadamente que las expresadas oficinas no le secundan en sus propósitos, solicitará del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirva disponer que por la Inspección general del propio ramo se giren las visitas necesarias y se exija la responsabilidad que pueda haber, por su falta de celo, á los Jefes y demás funcionarios de las propias oficinas provinciales.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y arrendatarios del impuesto que deben realizar dicho servicio.

Relación de los Ayuntamientos obligados á remitir los estados de adeudo.

Ayllón, Arcones, Bernardos, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Casla, Cerco de Abajo, Cuéllar, Domingo García, Espinar, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepeyelo, Higuera, Hoyuelos, Huertos, Chañe, Labajos, La Loba, Madrona, Mata de Cuéllar, Miguelañez, Mozoncillo, Navalmanzano, Navas de San Antonio, Ochando, Hontanares, Hontoria, Ortigosa de Pestaño, Pedraza, Prádena, Revenga, Rianza, Sacramenia, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Santiuste de Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Sigüero,

Siguero, Torreadrada, Valdeprados, Valseca, Valleruela de Sepúlveda, Veganzones, Vegas de Matute, Villacastín, Villaverde de Iscar, Villoslada, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

### Ministerio de la Gobernación

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

#### SEPTIMA LISTA DE DONATIVOS

|   | Pesetas    |
|---|------------|
| Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España..... | 101 485'25 |
| Sr. Marqués de Torrelaguna.....   | 300 00     |
| D. José de Olives.....  | 25 00      |
| D. Juan Antonio Gamazo.....   | 100 00     |
| D. Rafael Tovar.....  | 100 00     |
| D. Fernando de Checa...   | 25 00      |
| D. Mariano Ordóñez.....   | 200 00     |
| D. Adolfo Rodríguez de Cela   | 200 00     |
| D. Antonio Davoud.....  | 1 00       |
| D. José Camerón.....  | 0'50       |
| D. V. Salvador.....   | 0'30       |
| D. A. Morera.....   | 0'25       |
| D.ª Dolores Cid.....  | 0'25       |
| D.ª María Valvanera Izquierdo.....  | 25 00      |
| D. Agustín Ternero.....   | 25 00      |
| D. Agustín Sardá.....   | 20 00      |
| D. Antonio Palacios.....  | 200 00     |
| Ayuntamiento de Arce (Navarra).....                                       | 25 00      |
| Sr. Marqués de la Laguna.   | 100 00     |
| D. Adolfo Navarrete...  | 50 00      |
| Empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....           | 380 00     |
| D. José María Esquerdo..  | 100 00     |
| TOTAL.....  | 103 362'55 |

Madrid, 25 de Febrero de 1910.— Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1910.)

### Junta municipal del Censo electoral

RELACIÓN de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1910-1911 de los pueblos siguientes:

618

#### A Ñ E

Presidente: D. Félix Llorente Manso. Vocales: D. Policarpo Andrés Lázaro.—D. Angel Yanguas Miguel.—Don Gregorio Manso Yagüe.—D. Román Aragoneses Herranz.—D. Florentino Herrero Herranz.—D. Cipriano Lázaro Aguado.

Suplentes: D. Lorenzo Santos Llorente.—D. Juan Aragoneses Aguado.—D. Florentino Caldevilla Hernando.

742

#### HONTORIA

Presidente: D. Rafael Jiménez Bernaldo de Quirós.

Vicepresidente: D. Victoriano Matesanz.

Vocales: D. Antonio Matesanz Mayo.—D. Julián del Alamo.—D. Angel de Frutos.—D. Paulino Escolar.—Don Frutos Sastre.

740

#### Alcaldía de Rebollo

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 19 de Febrero último de los bienes consistentes en la panera pósito municipal y sus medidas por falta de licitadores, se señala otra el día 25 de Abril próximo de diez á once de su mañana, bajo el tipo de tasación de 203'75 pesetas, y con sujeción á las condiciones reglamentarias ó instrucciones vigentes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á la expresada subasta.

Rebollo, 23 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Víctor Escorial.

### Sección provincial de Pósitos

284

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores al Pósito del pueblo de Carabias, las deudas que á favor del establecimiento de dicha localidad contraieron, según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal, en armonía con lo que preceptúa el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 24 de Diciembre último, declaro incurso en el primer grado de apremio á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 4 de Febrero de 1910.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Keyser.

#### DEUDORES QUE SE CITAN:

| NOMBRES DE LOS DEUDORES            | Préstamo Pts. Cts. |
|------------------------------------|--------------------|
| D. Sebastián García García .....   | 69'56              |
| » Bonifacio Guijarro Mazarias..... | 174'93             |
| » Vicente Sanz Arranz.....         | 69'56              |
| » Manuel García Provencio .....    | 16'98              |
| » Pablo Cerezo García.....         | 69'56              |
| » José Bartolomé Calleja.....      | 69'14              |
| » José Hernández de Diego .....    | 69'56              |
| » Cándido García Velázquez.....    | 52'16              |

## LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

484

*Ayuntamiento de Honrubia*

## CONCEJALES:

- D. Francisco Gil Iglesias  
 » Hilario García Iglesias  
 » Santiago Hernando Olalla  
 » Felix del Cura Anton  
 » Eusebio Izquierdo Fernandez  
 » Agustin Rubio Fernandez  
 » Demetrio Anton Garcia

## CONTRIBUYENTES:

- D. S. bastian Ayuso de Diego  
 » Calixto Anton de Diego  
 » Guillermo Benito del Cura  
 » Ramon de Blas Guijarro  
 » Eusebio Cano Garcia  
 » Bernardo del Cura Torres  
 » Silvestre del Cura de Diego  
 » Bernabé Fuentenebro de Diego  
 » Valeriano Francos Isidoro  
 » Felipe Fuentenebro Martin  
 » Andrés Garcia Hernando  
 » Francisco Garcia Sacristán  
 » Mariano Garcia de Diego  
 » Francisco Guijarro Olalla  
 » Felipe Garcia de Diego  
 » Paulino Guijarro Navares  
 » Modesto Gil Iglesias  
 » Bernardo Guijarro Garcia  
 » Venancio Gil Garcia  
 » Blas Gil Garcia  
 » Domingo Gil Olalla  
 » José Hernando Garcia  
 » Isidoro Hernando Garcia  
 » Juan Hernando Alonso  
 » Simon Izquierdo Fernandez  
 » Gregorio Martin Sanz  
 » Rufino Rubio Fernandez  
 » German Izquierdo Fernandez  
 Honrubia, 1.º de Marzo de 1910.—  
 El Alcalde, Francisco Gil.

485

*Ayuntamiento de Hontalbilla*

## CONCEJALES:

- D. Manuel Matesanz Dominguez  
 » José Garrido Cantalejo  
 » Anselmo Garrido Roldan  
 » Antonino Torre Minguela  
 » Pedro Ruano Arranz  
 » Gerónimo Rodriguez Sanz  
 » Pablo de Frutos Merino

## CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Merino Merino  
 » Juan Patricio Martin  
 » Pascual Torres Torres  
 » Lesmes Martin Garrido  
 » Mariano Cantalejo Nuñez  
 » Balvino Merino Garcia  
 » Apolinar Merino Tejedor  
 » Pedro Delgado Garrido  
 » Pablo Merino Merino  
 » Mariano Matesanz Diez  
 » Pedro Delgado Bernardos  
 » Francisco Sanz Merino  
 » Tomás Torres Heras  
 » Cecilio Torres Heras  
 » Pedro Monja Gomez  
 » Lucio Torres Muñoz  
 » Mariano Domingo Vicente  
 » Antonio Pascual Matesanz  
 » Miguel Alvaro Barrio  
 » Aniceto Gomez Martin  
 » Valentin Merino Carretero  
 » Cecilio de la Cruz Valverde  
 » Damian Perlado Sanz  
 » Luis Martin Torres  
 » Lino Martin Torres  
 » Felipe Sanz Herranz  
 » Remigio Garrido H rrero  
 » Cosme de Diego Romero  
 Hontalbilla, 1.º de Marzo de 1910.  
 —El Alcalde, Manuel Matesanz.

*Ayuntamiento de Hontoria*

## CONCEJALES:

- D. Calixto Matesanz de Frutos  
 » Valentin Perez Aiguacil  
 » Victoriano Matesanz de Frutos  
 » Norberto Nogales del Alamo  
 » Serapio Pascual Miguel  
 » Pablo Isabel Matesanz

## CONTRIBUYENTES:

- D. Lino Fernandez Gonzalez  
 » Gabriel Pascual Rincón  
 » Martin Matesanz Nogales  
 » Paulino Escolar Llorente  
 » Pedro Mingorría de Andrés  
 » Antonio Hernando Rincón  
 » Angel de Frutos Sanz  
 » Francisco Pascual Cañas  
 » Pedro Matesanz Rueda  
 » Tomás Pascal Mateos  
 » Mariano Pascual Mateos  
 » Manuel Rueda Matesanz  
 » Francisco Yagüe de Frutos  
 » Pedro Rueda Berrocal  
 » Julián del Alamo Cañas  
 » Hipólito Prieto Pascual  
 » León Herrero Rubio  
 » Juan de Frutos Garcia  
 » Gregorio Nogales del Alamo  
 » Manuel Cañas Pascual  
 » Ventura Matesanz Velasco  
 » Guillermo Peinador Gonzalez  
 » Gabino Cañas Pascual  
 » Frutos Sastre Garcia  
 Hontoria, 21 de Febrero de 1910.—  
 El Alcalde, Calixto Matesanz.

487

*Ayuntamiento de Jemenuño*

## CONCEJALES:

- D. Juan Sevillano Monterrubio  
 » Pedro Martin Rincón  
 » Marino Burgos Moreno  
 » Julián Garcia Llorente  
 » Sergio Jorge Llorente  
 » Gregorio Francisco Gomez

## CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano Ramiro  
 » Estanislao Esteban  
 » Raimundo Sastre  
 » Pedro Llorente  
 » Eusebio Burgos  
 » Gabriel Perez  
 » Tomás Tejedor  
 » Tiburcio Chamorro  
 » Tiburcio Sanz  
 » Lucio Domingo  
 » Claudio Llorente  
 » Ildefonso Tejedor  
 » Ventura Sacristán  
 » Mariano Sanz  
 » Cándido Martin  
 » Benito Garcia  
 » Gregorio Rubio  
 » Aureliano Burgos  
 » Feliciano Alonso  
 » Liborio Torres  
 » Felix Gozalo  
 » Mariano Peñalosa  
 » Gregorio Pardo  
 » Vicente Garcia  
 Jemenuño, 21 de Febrero de 1910.  
 —El Alcalde, Juan Sevillano.

488

*Ayuntamiento de Labajos*

## CONCEJALES:

- D. Florentino Almarza Portela  
 » Julián Martin Gomez  
 » Juan Dominguez Martin  
 » José Agaña Valriberas  
 » Mariano Gomez Martin  
 » Cayetano Garcia Bernardo  
 » Toribio Martin Dominguez

## CONTRIBUYENTES:

- D. Celestino Valriberas Dominguez  
 » Wenceslao Rodriguez Ramos  
 » Eugenio Perez Agaña  
 » Jerónimo Garcia Garcia  
 » Agapito Garcia Agaña  
 » Mariano Estevez Martin

## D. Narciso Agaña Velasco

- » Gregorio Perez Gomez  
 » Valeriano Gomez Barba  
 » Pedro Peláez Yuste  
 » Manuel Martin Dominguez  
 » Mariano Agaña Agaña  
 » José Valriberas Villatoro  
 » Francisco Valriberas Villatoro  
 » Nemesio Merinero Agaña  
 » Victorio Valriberas Delgado  
 » Mariano Frechel Valriberas  
 » Antonio Marazuela Martin  
 » Juan Perez Martin  
 » Agustin Agaña Valriberas  
 » Pantaleón Dominguez Albornos  
 » Baltasar Garcia Bernardo  
 » Vicente Bernardo Dominguez  
 » Mauricio Martin Gimenez  
 » Felipe Garcia Gimenez  
 » Santiago Gomez Gomez  
 » Bruno Perez Martin  
 » Ignacio Carrera Agaña  
 Labajos, 1.º de Marzo de 1910.—El  
 Alcalde, Florentino Almarza.

489

*Ayuntamiento de Laguna de Contreras*

## CONCEJALES:

- D. Pedro Gonzalez Arranz  
 » Matías Gonzalez Cano  
 » Pedro Rodriguez Cano  
 » Santos Garcia Regidor  
 » Daniel Garcia Cano  
 » Zacarias Gonzalez Andrés

## CONTRIBUYENTES:

- D. Ruperto Burgoa Arranz  
 » Justo Gonzalez Arranz  
 » Nicasio Fuente Paul  
 » Casimiro Fuente Paul  
 » Dionisio Rojo Gonzalez  
 » Juan Melero Frutos  
 » Lucas Palomar Galindo  
 » Frutos Fuente Paul  
 » Severiano Andrés Santiago  
 » Aniceto Gonzalez Arranz  
 » Lorenzo Andrés Perez  
 » Jerónimo Nuñez Perez  
 » Pascual Rojo Gonzalez  
 » Luis Sancha Garrido  
 » Ponciano Sancha Santamaria  
 » Agustin Regidor Lopez  
 » Clemente Rojo Perez  
 » Jorge Nuñez Perez  
 » Tiburcio Andrés Cano  
 » Antonio Andrés Perez  
 » Cosme Carrascal Sanz  
 » Liborio Garcia Alvaro  
 » Nicolás Navas Aguado  
 » Hilario Cano Perez  
 Laguna de Contreras, 21 de Febrero  
 de 1910.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

490

*Ayuntamiento de La Losa*

## CONCEJALES:

- D. Angel Perez de Frutos  
 » Benito Piñuela Ferrer  
 » Marcos Martin Aparicio  
 » Trifón Moral Casas  
 » Juan Moral de Allas  
 » Genaro del Barrio de Blas

## CONTRIBUYENTES:

- D. Julian Dueñas Martin  
 » Juan Miguel Muñoz Gonzalez  
 » Leandro Herranz Torres  
 » Mariano Robledano Gila  
 » Pedro Moral de Allas  
 » Ciriaco Robledano Esteban  
 » Joaquin Miguel Gonzalez  
 » Mariano Herrero Villagroy  
 » Clemente Muñoz Miguel  
 » Fermin Bravo Miguel  
 » León Robledano Gila  
 » Carlos Moral Otero  
 » Pedro Garcia Municio  
 » Facundo Hernando Ayuso  
 » Mariano Cardona Sanz  
 » Bonifacio Robledano Yagüe  
 » Gregorio Miguel Gonzalez  
 » Sebastian Sanz Barreno  
 » Baltasar Sancho Fernandez

## D. Ezequiel Miguel Moral

- » Toribio Albear Sanz  
 » Eugenio Muñoz Miguel  
 » Leopoldo Muñoz Miguel  
 » Rufino Moral Garcia  
 La Losa, 10 de Marzo de 1910.—El  
 Alcalde, Angel Perez.

491

*Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar*

## CONCEJALES:

- D. Lucio Herrero y Herrero  
 » Fernando Martin Remondo  
 » Ignacio Frutos Fernanz  
 » Pedro Arranz Herrero  
 » León Rodriguez Heras  
 » Genaro Cabrero Fernandez  
 » Valentin Arranz Arranz  
 » Victoriano Gozalo Arranz

## CONTRIBUYENTES:

- D. Victorio Cabrero Garrido  
 » Bernabé Garrido Martin  
 » Patricio Ruano Zamarro  
 » Bartolomé Olmos Perez  
 » Juan Arranz Salvador  
 » Marcos de Frutos Garrido  
 » Abdón Sanz Ballesteros  
 » Quintín Sanz Martin  
 » Anselmo Cabrero Heras  
 » Mariano Garrido Arranz  
 » Blas Fernandez Martin  
 » Magdalena Herrero y Herrero  
 » Venancio Diez Herrero  
 » Casimiro Priego Garrido  
 » Pedro Avial Martin  
 » Pascual Herrero Roldan  
 » Domingo Pastor y Pastor  
 » Pedro Morales Roldan  
 » Florentino [Sanz] Ballesteros  
 » Eleuterio Herrero Roldan  
 » Victor Herrero y Herrero  
 » Eusebio Rodriguez Heras  
 » Eusebio Herrero Arevalillo  
 » Román de Diego Fernanz  
 » Miguel Sebastian Remondo  
 » Isidro de Frutos Herrero  
 » Antonio Arribas Fernandez  
 » Francisco Martin Arevalillo  
 » Mariano Frutos Herrero  
 » Mariano Herrero y Herrero  
 » Mariano Remondo Hernando  
 » Felix Blanquez y Fernandez  
 Lastras de Cuéllar, 10 de Febrero  
 de 1910.—El Alcalde, Lucio Herrero.

492

*Ayuntamiento de Lastras del Pozo*

## CONCEJALES:

- D. Marcelino Marugán Casado  
 » Pablo Herrero Reques  
 » Remigio Herrero Barba  
 » Lorenzo Bravo Garcia  
 » Antonio Miguelañez Pastor  
 » Pedro de Mercado Benito

## CONTRIBUYENTES:

- D. Vicente Mercado Benito  
 » Plácido Martin Aragoneses  
 » Francisco del Pozo Bravo  
 » Lorenzo del Pozo Antonjuan  
 » Cándido Palomo Herrero  
 » Eulogio Llorente Benito  
 » Mariano Pastor Bravo  
 » Florencio de Miguel Luengo  
 » Martin Bravo Garcia  
 » Mariano Mercado Marugán  
 » Valentin Sastre Albertos  
 » Higinio del Pozo Martin  
 » Felix Herranz Gomez  
 » José de Andrés Callejo  
 » Alejandro Sastre Albertos  
 » Bonifacio Arteaga Bravo  
 » Jenaro Bravo Aragoneses  
 » Alejandro de Mercado  
 » Celestino Martin Marugán  
 » Julian Torreño de Andrés  
 » Santiago Aragoneses  
 » José Tejedor Navarro  
 » Sebastián Iglesias Dimas  
 » Valentin Sebastián Calvo  
 Lastras del Pozo, 1.º de Marzo de  
 1910.—El Alcalde, Marcelino Maru-  
 gán.

493

*Ayuntamiento de Linares*

## CONCEJALES:

- D. Justo Cristóbal Moral  
 » Benito de Lama Agraz  
 » Narciso Iglesias Ramos  
 » José Ramos Martín  
 » Daniel Antón García  
 » Eusebio de Lama Sanz

## CONTRIBUYENTES:

- D. Hilario Almendariz Olalla  
 » Calixto Cristóbal Agraz  
 » Demetrio Cristóbal Agraz  
 » Bernardino Cristóbal Iglesias  
 » Demetrio González del Val  
 » Lázaro García Peña  
 » Antonio Hernamperez Sanz  
 » Luis Lama Agraz  
 » Esteban Moral Castillo  
 » Juan Moral Castillo  
 » Doroteo Moral de Lama  
 » Manuel Moral de Lama  
 » Alejandro Nuño Martín  
 » Lorenzo Peña Antón  
 » Pedro Peña Gil  
 » Laureano Peña Iglesia  
 » Simón Peña Iglesia  
 » Ramón Ramos Martín  
 » Mariano Rodrigo Antón  
 » Longinos Saja de Andrés  
 » Mariano Sanz González  
 » Luciano Ramos Martín  
 » Santos Agraz Martín  
 » Antonino Val Sanz  
 Linares, 1.º de Marzo de 1910.—El  
 Alcalde, Justo Cristóbal

494

*Ayuntamiento de Losana*

## CONCEJALES:

- D. Plácido Egido Adeva  
 » Benito Herranz Martín  
 » Ignacio Gómez Sanz  
 » Ramon Gómez Hernansanz  
 » Idefonso Velasco Gómez  
 » Facundo Miguel San Frutos

## CONTRIBUYENTES:

- D. Ramon Cantalejo Dominguez  
 » Dámaso Garrido Egido  
 » Urban Miguel Martín  
 » Antonio Arribas Egido  
 » Mariano Perela Robledo  
 » Basilio Lucio Lopez  
 » Saturnino Martín Bayon  
 » Ignacio Adeva Egido  
 » Manuel García Blanco  
 » José del Caz Escorial  
 » Agustín Egido Tenzuela  
 » Claudio Arribas Egido  
 » Juan Gómez Adeva  
 » Anselmo Garrido Calle  
 » Florencio Arribas Hernansanz  
 » Manuel Velasco Gómez  
 » Zoilo Egido Gil  
 » Saturnino Egido Tenzuela  
 » Miguel Herranz Martín  
 » Valentin Gómez Garrido  
 » Santos Egido Olmos  
 » Pablo de la Cruz Egido  
 » Venancio Adeva Egido  
 » Lorenzo Hernansanz Egido  
 Losana, 5 de Marzo de 1910.—El  
 Alcalde, Plácido Egido.

495

*Ayuntamiento de Maderuelo*

## CONCEJALES:

- D. Francisco Pérez Mayor  
 » Eugenio Martín González  
 » Tomás López García  
 » Felipe Asenjo Martín  
 » Eusebio Antonio del Cura  
 » Celedonio Montero Arroyo  
 » Juan Cáceres García

## CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro González Mozas  
 » Vicente Bermudez González  
 » Juan Pérez González  
 » Pedro Carnicero López  
 » José de la Hoz Díez

## D. Pedro García Arranz

- » Santiago González García  
 » Bartolomé del Río Cura  
 » Luciano de Diego la Fuente  
 » Hermenegildo de la Cruz Hernando  
 » Eustaquio Martín Lázaro  
 » Simón Cebreros de Diego  
 » Bernabé de Diego Sanz  
 » Benito de la Hoz Díez  
 » Leonardo Sanz Hernando  
 » Vicente Granda Hernando  
 » Gorgonio Martín Francisco  
 » Pantaleón Carnicero Arroyo  
 » Fernando García Esteban  
 » Agapito Martín González  
 » Cayetano Arroyo Sanz  
 » Frutos Ramos Clemente  
 » Leon Ramos Clemente  
 » Frutos García Arranz  
 » Cándido Arroyo Sanz  
 » Martín Carnicero Arroyo  
 » Santiago Lorenzo Domínguez  
 » Segundo Hernando Martín  
 Maderuelo, 1.º de Marzo de 1910.—  
 El Alcalde, Francisco Pérez.

496

*Ayuntamiento de Madrona*

## CONCEJALES:

- D. Benito González Sáez  
 » Antolin Cañas Bravo  
 » Julian Prieto Mateos  
 » Galo Herrero Yagüe  
 » Faustino Ayuso Rincón  
 » Lucas García Pascual  
 » Ezequiel Prieto Rueda

## CONTRIBUYENTES:

- D. Frutos de la Calle Calatraveño  
 » Lucio Llorente Olalla.  
 » Eduardo del Pozo Mercado  
 » Miguel Llorente Palomo  
 » Isidoro Gila  
 » Natalio Sánchez Miguel  
 » Pedro de Miguel Sanz  
 » Salustiano Bravo Sanjuan  
 » Mariano Pérez Casado  
 » Anastasio Bernardo Sonlleva  
 » Anselmo Carrasco  
 » Mariano Miguel y Miguel  
 » Remigio Calle  
 » Roman Ayuso Fernandez  
 » José Bernardo Miguelañez  
 » Felipe de Pablos Llorente  
 » Eustasio de las Heras Grrcoia  
 » Abraham Pastos Maroto  
 » Antonio Palacios Esteban  
 » Rufino Cabrero  
 » Eugenio Velasco de Pablos  
 » Angel Bernardo Bravo  
 » José García Gómez  
 » Narciso García de las Heras  
 » Euleuterio Ayuso Casado  
 » Dámaso Ituero  
 » Simón Mateos  
 » Isidro Ayuso Rincón  
 Madrona, 28 de Enero de 1910.—El  
 Alcalde, Benito González.

497

*Ayuntamiento de Martín Miguel*

## CONCEJALES:

- D. Pedro Pablos Palomo  
 » Guillermo Rincón Gómez  
 » Fructuoso Gómez Rincón  
 » Lucas Yagüe Rincón  
 » Pantaleón Pérez Yagüe  
 » Bernardo Sanz Ayuso

## CONTRIBUYENTES:

- D. Benito Domingo Miguel Sanz  
 » Cándido de Pablos Martín  
 » Cipriano de Pablos Palomo  
 » Demetrio Martín Garcimartín  
 » Ezequiel de Pablos y Pablos  
 » Florentino Gómez Rincón  
 » Gregorio Rincón Ayuso  
 » Hermenegildo Yagüe de Pablos  
 » Jacinto Pérez de Pablos  
 » Juan Yagüe Rincón  
 » Justino de Pablos Palomo  
 » Ladislao de Pablo del Pozo  
 » Manuel de Frutos Álvarez  
 » Marcelo Sanz Tabanera

## D. Mariano Llorente Pérez

- » Mariano de Pablos Otero  
 » Mariano Sansigre y Serrano  
 » Maximino Yagüe de Pablos  
 » Miguel Jimeno Palomo  
 » Miguel de Pablos Palomo  
 » Prudencio Llorente Ayuso  
 » Santiago de Pablos Clemente  
 » Valentin Marinas Herrero  
 » Venancio Rincón Jorge  
 Martín Miguel, 26 de Febrero de  
 1910.—El Alcalde, Pedro de Pablos.

498

*Ayuntamiento de Marugán*

## CONCEJALES:

- D. Manuel Marugán González  
 » Nicomeles Garcimartín Rodríguez  
 » Bernardino Sastre García  
 » Joaquín Salcedo Llorente  
 » Manuel Rodríguez Álvarez  
 » Pío Marugán Rivilla

## CONTRIBUYENTES:

- D. Mariano de Pablos Palomo  
 » Antonio Martín Aragoneses  
 » Wenceslao Monterrubio Montalvo  
 » Santos Salcedo Monterrubio  
 » Nemesio Rivilla Garay  
 » Bonifacio Rivilla Garay  
 » Valentin Rodríguez Díez  
 » Pedro Aragoneses Sanz  
 » Marcos Díaz Álvarez  
 » Saturnino Díaz Martín  
 » Felipe Gómez Hernangómez  
 » Marcelino González Rivilla  
 » Maximino Marugán Bravo  
 » Roman Díaz Álvarez  
 » Jerónimo González Marugán  
 » Mariano Bravo Aragoneses  
 » Roque Garcimartín Rivilla  
 » Julian Jorge García  
 » Aniceto Torrejón de Pedro  
 » Esteban Marugán Bravo  
 » Cipriano Jorge García  
 » Hilario Rodríguez Soblechero  
 » Ramon Marugán Rivilla  
 » Santiago Rodríguez Monterrubio  
 Marugán, 15 de Febrero de 1910.—  
 El Alcalde, Manuel Marugán.

499

*Ayuntamiento de Matabuena*

## CONCEJALES:

- D. Benito Sanz Tejedor  
 » Francisco Campillo Gómez  
 » Manuel González Ramos  
 » Angel Tejedor Arribas  
 » José de Lucas González  
 » Benito Gil García (mayor)  
 » Toribio Tejedor Gil

## CONTRIBUYENTES:

- D. Miguel Arribas Moreno  
 » Celedonio Baeza García  
 » Julian Baeza García  
 » Leandro Bartolomé Gil  
 » Agustín Campillo Sanjuan  
 » Alejo García de Lucas  
 » Gregorio García García  
 » Benito García de Lucas  
 » Vicente Gil Martín  
 » José Gil Gutierrez  
 » Juan García Tejedor  
 » Miguel Gil Gutierrez  
 » Miguel Gil Bartolomé  
 » Pedro García Tejedor  
 » Pedro Gómez Sancho  
 » Roman García Tejedor  
 » Pedro Gil Bartolomé  
 » Roman Gómez Martín  
 » Vicente Gil Gómez  
 » Gabriel Martín Alvaro  
 » Felipe Martín García  
 » Hilarion Sánchez Merino  
 » Lorenzo Sanjuan Martín  
 » Miguel Sanz Gil  
 » Francisco Sanz Gil

## D. Pedro Sancho Martín

- » Melchor Tejedor Gil  
 » Fermín Villameriel Rebollo  
 Matabuena, 3 de Febrero de 1910.—  
 El Alcalde, Benito Sanz.

500

*Ayuntamiento de Membibre*

## CONCEJALES:

- D. Mariano García de Dios  
 » Simeón Arranz Conde  
 » Mariano Lobo Hernando  
 » Vicente Gómez Rojo  
 » Jerónimo Serrano Salvador  
 » Leopoldo Rodrigo Guerra

## CONTRIBUYENTES:

- D. Juan García Alonso  
 » Valentin González Martín  
 » Isaac Gómez Rojo  
 » Meliton Gozalo Calvo  
 » Fructuoso Gozalo García  
 » Pedro Pesquera Pastor  
 » Manuel de la Fuente Conde  
 » Plácido Díez Nuñez  
 » Bonifacio Alonso García  
 » Casto Alonso García  
 » Ignacio Santos Velasco  
 » Fernando Sanz Velasco  
 » Leon Puentes Nuñez  
 » Blas Izquierdo García  
 » Mariano Gómez Saco  
 » Trifon Hernansanz Arranz  
 » Toribio Pesquera Pastor  
 » Jenaro Yubero Bayon  
 » Juan Benito Miguel  
 » Pablo Arranz Castro  
 » Guillermo Acebes García  
 » Eugenio González Díez  
 » Anselmo Rodrigo Guerra  
 » Pedro Rodrigo Serrano  
 Membibre, 4 de Marzo de 1910.—El  
 Alcalde, Mariano García

501

*Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela*

## CONCEJALES:

- D. Rutilio del Cura Almedáriz  
 » Quintín Alonso Izquierdo  
 » Patricio Izquierdo Alonso  
 » Atenógenes Miguel Sanz  
 » Pedro Gil Francos  
 » Carlos Anton Esteban

## CONTRIBUYENTES:

- D. Juan H. Miguel  
 » Antonio García y García  
 » Bienvenido Hernández Alonso  
 » Mariano Alvaro García  
 » Julian Moral Gil  
 » Sebastian Izquierdo Alonso  
 » Gregorio Miguel Simón  
 » Eustaquio Sanz Pascual  
 » Antonio Abad Gil  
 » Victor Almedáriz García  
 » Martín Almedáriz Anton  
 » José Encinas Sanz  
 » Gaspar Simón Gil  
 » Juan del Cura Almedáriz  
 » Pedro Hernando Alonso  
 » Hipólito Sanz de la Monja  
 » Tomás Izquierdo Alonso  
 » Facundo García Alonso  
 » Pedro Alonso y Alonso  
 » Gregorio Encinas Sanz  
 » Teodosio Encinas Sanz  
 » Pablo Alonso Izquierdo  
 » Cipriano Moral Francos  
 » Benjamin Esgueva Izquierdo

Montejo de la Vega de la Serrezuela  
 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde,  
 Rutilio del Cura.